

Si en la resolución que emita la Instancia Ejecutora, o en su caso, la "UR" correspondiente, determina que existe incumplimiento atribuido a la persona beneficiaria, cancelará el incentivo del Programa, y en su caso, requerirá el reintegro parcial o total de los recursos que se le hayan otorgado más los productos financieros generados, concediéndole para tal efecto, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique el requerimiento, para que los reintegre a la Tesorería de la Federación, conforme al párrafo primero del artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Instancia Ejecutora deberá informar a la "UR" sobre cada caso en particular, y la "UR" deberá remitir un informe para conocimiento de la Oficialía Mayor de la Secretaría.

En el caso de que la persona beneficiaria no haga el reintegro de los recursos en los términos del párrafo anterior, la Instancia Ejecutora, o en su caso la "UR" correspondiente, remitirá el expediente al área jurídica, para que ejercite las acciones legales a que haya lugar.

En cumplimiento a la legislación aplicable, los recursos que no se destinen a los fines autorizados, deberán ser reintegrados a la TESOFE, así como los productos financieros que correspondan.

TÍTULO IV

Disposiciones Complementarias

Capítulo I

De los derechos, obligaciones y exclusiones

Artículo 59. Los/Las que resulten beneficiarios, se sujetarán a los derechos y obligaciones siguientes:

I. Son derechos de Los/Las beneficiarios/as:

- a) Recibir asesoría por parte de la Instancia Ejecutora o la "UR", respecto del presente Programa y sus Componentes.
- b) Adquirir en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija, y en su caso, la capacitación respectiva.
- c) Podrá solicitar a la Instancia Ejecutora el pago directo a proveedores a través del instrumento jurídico que aplique; siempre y cuando no se establezca lo contrario en el Componente que corresponda.
- d) Interponer quejas y denuncias en los términos establecidos en el Artículo 64 del presente Acuerdo.
- e) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la "UR" correspondiente y/o Instancias Ejecutoras en los términos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- f) Los demás derechos establecidos específicamente en el Componente que corresponda.

II. Son obligaciones de Los/Las beneficiarios/as:

- a) Cumplir con el objeto del Convenio de Concertación y las acciones establecidas para la realización del proyecto en los importes, plazos y porcentajes de participación establecido. Lo anterior no aplica para los Componentes de Acceso al Financiamiento y Fortalecimiento a la Cadena Productiva;
- b) Cumplir las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo;
- c) Recibir y ejercer bajo su estricta y completa responsabilidad, los recursos autorizados provenientes del Componente que corresponda, así como vigilar y establecer las acciones necesarias, incluidas las judiciales, a fin de que, en su caso, sus integrantes y proveedores contribuyan a la correcta aplicación del incentivo. Lo anterior no aplica para los Componentes de Acceso al Financiamiento y Fortalecimiento a la Cadena Productiva;
- d) En caso de que así lo prevea el Componente que corresponda, entregar a la firma del Convenio de Concertación o dentro del plazo previsto, el (los) documento(s) que acredite(n) la totalidad de la contraparte;
- e) Cumplir en su caso, con las obligaciones establecidas específicamente en cada Componente;
- f) Presentar para la recepción de los recursos provenientes del Componente que corresponda, el recibo que cumpla con los requisitos fiscales precisando entre otros, el monto y concepto del

incentivo. No se exigirá que el recibo cumpla con requisitos fiscales, si el monto del incentivo es de hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior no aplica para los Componentes de Acceso al Financiamiento y Fortalecimiento a la Cadena Productiva;

- g) Utilizar una cuenta bancaria para el manejo exclusivo del incentivo y en su caso, los recursos que corresponden a su aportación líquida. No se exigirá cuenta bancaria, si el monto del incentivo es de hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.);
- h) En su caso, realizar su aportación para la ejecución del Proyecto, en los términos señalados en el Convenio de Concertación;
- i) Entregar los documentos con los que compruebe la aplicación de incentivo y su aportación, que cumplan con los requisitos fiscales requeridos por la ley de la materia. Agregar, a los que correspondan al incentivo, la leyenda: *"El presente documento forma parte de la comprobación del incentivo proveniente del Componente (especificar), del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, 2018"*, preferentemente a mano y en original, la firma de su representante o apoderado;
- j) Contratar por su cuenta y riesgo la realización de servicios y adquisición de bienes, para el desarrollo del Proyecto;
- k) Informar a la Instancia Ejecutora el avance físico-financiero del desarrollo e implementación del Proyecto. El informe será mensual, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, por escrito, adjuntando las evidencias documentales y fotográficas que correspondan, hasta que se firme el finiquito correspondiente. Lo anterior no aplica para los Componentes de Acceso al Financiamiento, Fortalecimiento a la Cadena Productiva y Desarrollo Productivo del Sur Sureste y Zonas Económicas Especiales.
- l) En tanto no se emita el finiquito, según proceda, deberá notificar a la Instancia Ejecutora cualquier cambio en su Consejo de Administración o similar, revocación de poderes o mandatos, cambio de domicilio y, demás actos que impliquen alguna modificación. Lo anterior no aplica para los Componentes de Acceso al Financiamiento y Fortalecimiento a la Cadena Productiva;
- m) En su caso, a la conclusión del Proyecto, suscribir Acta Finiquito con la cual se haga constar el término de los compromisos pactados en el Convenio de Concertación;
- n) Conservar por un plazo de cinco años y sin perjuicio de tiempo que establezcan las leyes de la materia, la documentación original comprobatoria del ejercicio del incentivo;
- o) En caso de remanente, incumplimiento de Convenio de Concertación y/o Reglas de Operación o, depósito bancario de incentivo proveniente de algún Programa o Componente de la Secretaría, que por error se haya efectuado a la cuenta Del/ De la Beneficiario/a y/o solicitante, devolver a la TESOFE el incentivo.;
- p) Brindar a la Instancia Ejecutora, a la "UR" del Componente y a cualquier ente fiscalizador de la Administración Pública Federal, las facilidades necesarias para que el personal que designe cualquiera de esas, pueda revisar, supervisar, y en su caso auditar la ejecución del Proyecto y/o la aplicación, comprobación y finiquito del incentivo; de existir oposición a las acciones antes señaladas, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los recursos federales han sido destinados a fines distintos para los cuales se otorgaron; por lo que, se considerará como causal de incumplimiento del Convenio de Concertación, con las consecuencias y responsabilidades legales procedentes;
- q) Solicitar previamente por escrito a la Instancia Ejecutora, cualquier modificación que pretendan realizar al Proyecto autorizado, para lo cual El/La beneficiario deberá presentar las solicitudes de modificaciones y/o prórrogas, por escrito ante la Instancia Ejecutora acompañadas de la documentación que describa adecuadamente las modificaciones propuestas y su justificación;
- r) No podrá ceder, vender, permutar, donar, gravar o realizar cualquier acto por virtud del cual transmita o restrinja sus derechos u obligaciones que deriven del Convenio de Concertación;
- s) Pagar por su cuenta los impuestos y/o derechos que genere el Proyecto, toda vez que no se incluyen en la comprobación del incentivo ni de la contraparte. Lo anterior no aplica para el Componente Desarrollo Productivo del Sur Sureste y Zonas Económicas Especiales.
- t) Entregar a la Instancia Ejecutora un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación. Lo anterior no aplica para los Componentes de Acceso al Financiamiento, Fortalecimiento a la Cadena Productiva y Desarrollo Productivo del Sur Sureste y Zonas

Económicas Especiales en apoyos hasta por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

- u) Realizar el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, previo al pago de los incentivos correspondientes.
- v) En el caso específico de los apoyos que se operan bajo padrones, no será necesario inscribirse en el padrón anteriormente mencionado, toda vez que ya están registrados en los respectivos padrones, sólo será obligatorio efectuar el registro de los datos biométricos aplicables; y

Los solicitantes de nuevo ingreso a dichos padrones, deberán cumplir con los datos e información requerida por el Registro de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA.

En el caso de los incentivos de aquellos componentes que por disposición del artículo 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (DPEF) 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2017, y el Componente Fortalecimiento a la Cadena Productiva deben ser implementados y dispersados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo y/o fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal, el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SAGARPA, se llevará a través de los mecanismos acordados entre la SAGARPA y las instancias Ejecutoras.

Dicho registro deberá quedar regularizado durante el ejercicio fiscal vigente, independientemente del momento en que se formalice la solicitud y se haga efectivo el incentivo o se realice el pago correspondiente.

- w) Del mismo modo, la firma de la solicitud de apoyo respectiva implica que acepta expresamente y se obliga a proporcionar a la Secretaría, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, información en materia agroalimentaria con fines estadísticos.

Artículo 60. No se otorgarán incentivos para los siguientes conceptos:

- I. Comprar o arrendar tierras;
- II. Comprar o arrendar equipo y maquinaria usada, salvo disposición expresa en contrario, establecida en los Componentes;
- III. Reparaciones, refacciones y compra de llantas, salvo disposición expresa en sentido contrario, establecida en el programa o los componentes;
- IV. Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo que sea de línea o por pedido prefabricado; salvo adquisición de vehículos nuevos de transporte terrestre de carga, chasis desde 3.5 tonelada y hasta 16 toneladas; y sólo se podrán apoyar estos conceptos en los incentivos que así lo indiquen;
- V. Materias primas, insumos o capital de trabajo, con excepción de paquetes tecnológicos autorizados por la Secretaría, o de otros previstos en el presente Acuerdo;
- VI. Pago de pasivos; no se utilizará el incentivo para el pago de pasivos (deudas);
- VII. Edificación de uso habitacional;
- VIII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- IX. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por OCIMA, salvo disposición expresa en sentido contrario, establecida en los propios Componentes;
- X. A quien haya recibido incentivos de otros programas federales para los mismos conceptos aprobados;
- XI. La construcción o adquisición de embarcaciones no incluidas como activos estratégicos definidos por la CONAPESCA; y
- XII. Las demás que no correspondan a los conceptos de incentivo de cada Componente.

Capítulo II

Prohibiciones y excusa de los servidores públicos

Artículo 61. Con fundamento en las disposiciones previstas en la legislación federal y estatal aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se establece que los Servidores Públicos de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de las Entidades Paraestatales Sectorizadas, de cualquiera de las Instancias participantes, de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario (SDA) o sus

equivalentes de las Entidades Federativas o de los Municipios, bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de componentes derivados del Programa contemplado en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 62. Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que éste tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Los servidores públicos que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligados a excusarse de forma inmediata ante el superior jerárquico, en los términos del “Formato de Excusa para los Servidores Públicos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria”, identificado como Anexo XI del presente Acuerdo, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior, y en su caso, su calidad de beneficiario de cualquiera de los componentes a que se refieren estas Reglas.

Para los casos particulares en los que no exista certidumbre, las Unidades Administrativas podrán realizar la consulta a la Oficina del Abogado General para su determinación.

Capítulo III

Proyectos Estratégicos

Artículo 63. En casos excepcionales y a fin de facilitar la aplicación de los recursos provenientes de los distintos Componentes establecidos en el presente Acuerdo, podrán llevarse a cabo Proyectos Estratégicos mismos que se registrarán conforme al apartado correspondiente del Acuerdo General.

Capítulo IV

Procedimientos e instancias de recepción de Quejas y Denuncias

Artículo 64. Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del presente Acuerdo directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, en las Delegaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados y de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, en el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Las quejas y las denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (atencionoic@sagarpa.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

Capítulo V

Solicitudes de Información

Artículo 65. La Transparencia, Difusión y Rendición de Cuentas se dará en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de su página de internet <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>, por correo electrónico infomex@ifai.org.mx, o al teléfono: 01 800 TELIFAI (835 4324).

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.